

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, en adelante denominada la ANDE, representada en este Acto por su Presidente, el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, con Cédula de Identidad N° 1.643.127, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 41 de fecha 17 de agosto de 2023, fijando domicilio legal y especial en la Avda. España N° 1268 esquina Padre Cardozo de la ciudad de Asunción, Paraguay; la MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO del Departamento de Concepción, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD, representada en este Acto por la Intendente Municipal, la señora Joaquina Azuaga Ramírez, con Cédula de Identidad N° 1.344.669, con domicilio en la Avda. Río Apa y 13 de Junio, y la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE, en adelante denominada la CAJA, representada por su Presidente, el Ing. Alan Patrick Achar Espínola, con Cédula de Identidad N° 2.165.134, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4647 del fecha 30 de setiembre de 2025, con domicilio en la calle Padre Cardozo N° 355 de la ciudad de Asunción; convienen en celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente Convenio Marco, las Partes acuerdan cooperar recíprocamente para mejorar la calidad del servicio mediante la realización de trabajos en conjunto, a través de acciones que resulten de interés para las Partes, respetando los términos de la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE”, la Ley N° 976/82 “Por la cual se amplía la Ley N° 966/64”, la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” vigente y la Ley N° 71/68, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, con sus leyes modificatorias Ley N° 1042/83, Ley N° 1300/87 y Ley N° 6196 del 24 de octubre de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

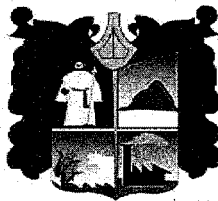
La consecución de los objetivos de este Convenio Marco, se instrumentarán a través de Acuerdos Específicos que contendrán los Términos de Referencia bien identificados, respetando siempre los marcos legales institucionales y demás disposiciones legales vigentes de la República, junto con las directrices generales del presente Convenio Marco.

PARÁGRAFO ÚNICO

En los Términos de Referencia de los Acuerdos Específicos mencionados precedentemente, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

- a. Objetivos
- b. Compromisos de las partes
- c. Procedimiento para la ejecución
- d. Vigencia y renovación
- e. Solución de divergencias
- f. Causales de Resolución
- g. Revisión de los términos y Propiedad de las Instalaciones





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En este Convenio, las Partes se comprometen específicamente a:

- a) Intercambiar experiencias e informaciones técnicas y realizar trabajos en conjunto de apoyo y asistencia recíproca entre las Instituciones, con resguardo en el interés público, conforme a los compromisos asumidos en cada Acuerdo Específico.
- b) Asumir la responsabilidad por los daños que sus empleados pudieran ocasionar al patrimonio de la otra Parte o a Terceros durante la ejecución de los respectivos Acuerdos Específicos, conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas.

CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL

Los recursos humanos designados por cada una de las Partes para cumplir con las actividades inherentes al presente Convenio, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con las otras Partes. Quedará a cargo exclusivo de cada Institución la responsabilidad laboral íntegra en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de sus funcionarios por ellas indicados para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: REEMBOLSO DE GASTOS

Los gastos realizados para los servicios prestados serán reembolsados, cuando corresponda, por la Parte que hiciere uso de dichos servicios, de acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo Específico.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS INICIATIVAS

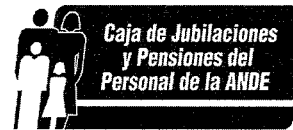
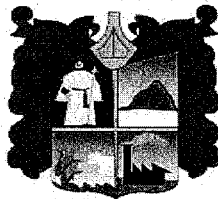
En el contexto del presente Convenio Marco, cada una de las Partes podrá originar actividades a ser ejecutadas conjuntamente, sujetas a la aprobación de las otras Partes.

Las Partes se comprometen a comunicarse en forma continua y a trabajar en forma consensuada en actividades vinculadas al objeto del presente Instrumento, a fin de que los proyectos e iniciativas sean previamente revisados y aprobados por cada una de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPOSICIONES FISCALES

Todos los impuestos, gravámenes, tributos fiscales o municipales, que graven las prestaciones de servicios relacionadas con este Convenio, serán por cuenta de la Parte que solicitare e hiciere uso de dichos servicios.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio será de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por períodos a convenirse de común acuerdo entre las Partes, previa comunicación escrita con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Convenio Marco, debiendo la parte afectada notificar a la otra su intención, como mínimo con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio Marco, tendrá validez solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a los domicilios señalados en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

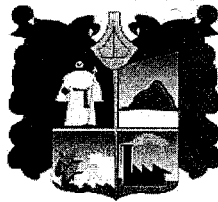
Las Partes se comprometen a respetar las bases del presente Convenio Marco y de los respectivos Acuerdos Específicos a ser suscritos, debiendo consensuar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre su interpretación, en forma amistosa. En caso de controversias que no puedan resolverse por esta vía, las Partes otorgan competencia a los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: REVISIÓN

Durante la vigencia de éste Convenio, sus términos se hallarán sujetos a revisiones si las partes lo juzgasen conveniente.



ANDE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

Conforme con las 12 (doce) Cláusulas que anteceden, la ANDE, la Municipalidad de San Lázaro del Departamento de Concepción y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, suscriben el presente Convenio Marco en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Sra. Joaquina Azuaga Ramírez
Intendente Municipal
Municipalidad de San Lázaro

Ing. Félix Eladio Sosa Giménez
Presidente
Administración Nacional de Electricidad

Ing. Alan Patriek Achar Espínola
Presidente

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE

